

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio, que ingresa por remisión del Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a través de la oficina de reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
RADICACIÓN No.2022-00634-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2650
Cali, Cinco (5) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora LEONOR MOLINA en contra de la sociedad VIRGILIO YANGUAS R. & CIA LTDA., URBANIZACIONES Y PARCELACIONES EN LIQUIDACIÓN, remitida por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, indicando que la titular de ese despacho se declara impedida, sustentando su decisión en el numeral 12 del artículo 141 del CGP.

El artículo 144 del Código General del Proceso, indica que: “El Juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva...” (subraya fuera del texto original).

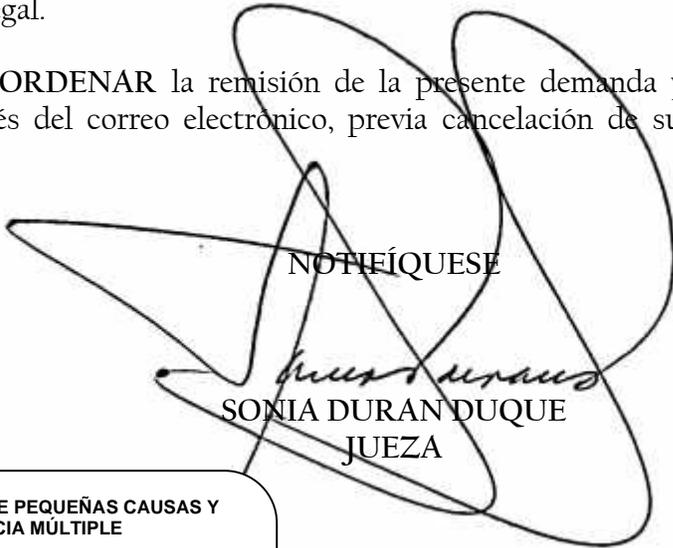
Por lo expuesto, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR y REMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora LEONOR MOLINA en contra de VIRGILIO YANGUAS & CIA LIMITADA URBANIZACIONES Y PARCELACIONES EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS conforme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, por mandato legal.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda y sus anexos de forma virtual, a través del correo electrónico, previa cancelación de su anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


SONIA DURANDUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2022
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA